



## **PATRIMONIO AUTÓNOMO 5955 FINDETER-FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**

### **INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

#### **CONVOCATORIA PÚBLICA N° PAF-TIC-002-2015**

### **OBJETO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA EDUCATIVA INTEGRAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS CIUDADES DE PASTO, MONTERÍA, VALLEDUPAR Y BUCARAMANGA**

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, y en atención al capítulo VII de los términos de referencia, se presenta Informe Definitivo de Evaluación y Calificación de las propuestas habilitadas de conformidad con el “*informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes*” publicado el doce (12) de agosto de 2015 y el informe de evaluación y calificación publicado el veinte (20) de agosto de 2015.

#### **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

LA CONTRATANTE considera oportuno realizar las siguientes consideraciones de carácter general sobre la evaluación y calificación de las propuestas habilitadas, que se desarrolla en el presente documento.

1. La evaluación y calificación se hizo conforme a lo señalado en el Capítulo VIII - sistema de evaluación de los factores de escogencia de la Adenda No. 4 publicada el día dieciséis (16) de julio de 2015.
2. Según el numeral 8.1 de la Adenda No. 4 “*Sólo se evaluarán las ofertas de los proponentes habilitados, teniendo en cuenta los factores de experiencia y capacidad adicional del proponente, con base en la información del sobre N° 1. Las propuestas habilitadas pasarán a la calificación técnica y posteriormente pasarán a la evaluación económica de los precios con base en la información del sobre N° 2, lo cual dará como resultado un valor máximo de setecientos (700) puntos.*”
3. Como consecuencia de lo anterior, el veinte (20) de agosto de 2015 se publicó el informe de evaluación y calificación que contenía el puntaje otorgado por el Grupo Evaluador a los distintos proponentes. A partir del veinte (20) de agosto y hasta el día veinticuatro (24) del mismo mes se recibieron varias observaciones y/o derechos de petición, las cuales han sido contestadas mediante el documento denominado “Informe de Respuestas a la Peticiones” publicado el treinta y uno (31) de agosto de 2015.
4. De conformidad con lo anterior, a continuación se presentan las respuestas a cada una de las observaciones y/o derechos de petición recibidos hasta la fecha de elaboración del presente informe, indicando además si con base en la respuesta emitida es procedente a realizar alguna modificación en los informes publicados.

#### **II. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES Y/O DERECHOS DE PETICIÓN RECIBIDOS**



## 1 CONSORCIO T&T - CÁTEDRA (PROPONENTE NO. 1)

### 1.1 Comunicación con “Ref. Observaciones al informe de evaluación definitiva proceso CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-TIC-002-2015” recibida mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2015 a las 18:39; el archivo adjunto al correo electrónico consta de dieciséis (16) folios.

A continuación se dará respuesta a cada uno de los once (11) puntos tratados por la señora María Fernanda Gaona Stein en su calidad de Representante Legal del Consorcio T&T – CÁTEDRA.

#### 1.1.1 Punto 1: Sobre la calificación de factores adicionales – MODELO PEDAGÓGICO PROPIO –UT P4R-

Frente a lo anterior nos permitimos resaltar que en el numeral 2.4 "Implementación de Modelo Pedagógico" de la tabla 6 "EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ADICIONAL DEL PROPONENTE" de la adenda 4: "*Para el proponente que presente como mínimo dos (2) contratos que incluyan la implementación de un modelo pedagógico propio o adaptado basado en la educación virtual a través de la plataforma en su Oferta.*" (se subraya y resalta).

**Por lo anteriormente expuesto, LA CONTRATANTE no encuentra fundamento suficiente para acatar la observación presentada por el proponente Consorcio T&T – Cátedra, ya que no es obligatorio cumplimiento que el modelo pedagógico sea propio.**

#### 1.1.2 Punto 2: Sobre los PERFILES HABILITANTES y PERFILES COMPLEMENTARIOS de P4R

**Respuesta a):** Frente a la observación planteada por el proponente Consorcio T&T – Cátedra, con respecto a la experiencia específica del Coordinador de Formación Docente 2 de la propuesta de la UT P4R, se aclara que la experiencia válida puede ser tenida en cuenta desde la fecha de grado o de terminación de materias. Lo anterior de conformidad con el documento denominado Respuestas a Preguntas Posteriores a Adenda # 4 publicado el día 15/07/2015 y con la Nota 2 de la tabla 5 de la adenda 5 que establece: "*Nota: Los proponentes deberán observar lo señalado en el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012 para el cómputo de la experiencia profesional requerida.*".

**Respuesta b):** Frente a la observación planteada por el proponente Consorcio T&T - Cátedra, con respecto a la experiencia específica del Coordinador de Formación Docente 4 de la propuesta de la UT P4R, nos permitimos informar que de conformidad con la TABLA 2 PERFILES CLAVE HABILITANTES de la adenda 5 la experiencia general solicitada es de seis (6) años y la específica de cuatro (4) años. Revisados los documentos aportados por el proponente se verifica que la fecha de titulación es el 15/07/2009, por lo que cuenta con 6,02 años de experiencia general y cumple con el requisito solicitado. Como bien lo anota T&T en su observación la experiencia específica, es de 5.97 años y por lo tanto CUMPLE.

**Respuesta c):** Los perfiles complementarios no han sido objeto de evaluación hasta el momento en el presente proceso. De acuerdo al numeral 9.2 de la adenda 4 Perfiles Complementarios "Estos perfiles no serán calificados por el grupo evaluador en calidad de requisito habilitante ni tampoco otorgarán puntaje."

**Por lo anterior LA CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario.**

#### 1.1.3 Punto 3: Sobre la PROPUESTA ECONÓMICA DE P4R

Las propuestas presentadas por los cuatro proponentes habilitados, por ciudad, fueron las siguientes:

**TABLA 1 OFERTAS ECONÓMICAS POR CIUDAD**

Oferta	T&T Catedra	Carvajal Pearson	UT P4R	UT UNAB TED Telefónica
Pasto	2.451.706.400	2.358.386.925	2.710.276.429	2.379.269.619
Montería	2.992.718.800	2.898.386.925	3.183.442.289	2.930.222.738
Valledupar	2.191.680.800	2.098.386.925	2.482.663.826	2.075.723.095
Bucaramanga	2.390.864.400	2.358.386.925	2.710.276.500	2.210.650.302
Transversales	1.308.480.000	1.686.452.300	279.384.400	1.270.367.846
<b>Total</b>	<b>11.335.450.400</b>	<b>11.400.000.000</b>	<b>11.366.043.444</b>	<b>10.866.233.600</b>

Fuente: Sobre 2 Propuestas Económicas

Para la validación del cumplimiento del límite presupuestal por ciudad se tomaron únicamente los valores contenidos en el Formato No. 3 PROPUESTA ECONÓMICA POR CIUDAD, resumidos en el Formato No. 5 PROPUESTA ECONÓMICA CONSOLIDADA.

**TABLA 2 CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO MÁXIMO Y PRESUPUESTO MÁXIMO POR CIUDAD**

Presupuesto	Límite ciudad	T&T Catedra	Carvajal Pearson	UT P4R	UT UNAB TED Telefónica
Pasto	2.780.000.000	(328.293.600)	(421.613.075)	(69.723.571)	(400.730.381)
Montería	3.320.000.000	(327.281.200)	(421.613.075)	(136.557.711)	(389.777.262)
Valledupar	2.520.000.000	(328.319.200)	(421.613.075)	(37.336.174)	(444.276.905)
Bucaramanga	2.780.000.000	(389.135.600)	(421.613.075)	(69.723.500)	(569.349.698)
Transversales					
<b>Total</b>	<b>11.400.000.000</b>	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
<b>Presupuesto piso 90%</b>	<b>10.260.000.000</b>	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>

Fuente: Cálculos FINDETER

Todos los oferentes se mantuvieron dentro del presupuesto máximo de \$11.400.000.000; así mismo, ninguna oferta total estuvo por debajo del 90% del presupuesto máximo, equivalente a \$10.260.000.000. Los presupuestos por ciudad se mantuvieron dentro del límite máximo definido para cada una.

Al asumir que “De esta manera se entiende que el valor correspondiente a las “actividades transversales” debe dividirse para las 4 ciudades, y este valor sumarlo al valor de la propuesta de cada ciudad”, el peticionario T&T CATEDRA utiliza un supuesto no contenido en los Términos de Referencia e interpreta erróneamente a favor de su argumentación contra la propuesta P4R la evaluación del presupuesto máximo por ciudad.

Los costos de las actividades transversales se incluyeron dentro del alcance de la Convocatoria como actividades adicionales en la adenda 4, por lo cual su distribución entre los presupuestos máximos para cada ciudad establecidos para fijar el presupuesto máximo de la Convocatoria, incluyendo las contrapartidas aportadas por los municipios, distorsionarían la propuesta y proyección de precio de los posibles proponentes para cada una de las ciudades.

**Por lo tanto, la CONTRATANTE no encuentra mérito para modificar la evaluación realizada a las propuestas económicas presentadas por los proponentes.**



#### 1.1.4 Punto 4: Sobre la CAPACIDAD JURÍDICA UT TELEFÓNICA-UNAB- REPRESENTACIÓN LEGAL de TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.U.

El proponente Consorcio T&T – Cátedra, manifiesta que *“En el poder otorgado por Doña MARIE CAROLINE COVADONGA JEUX a JUAN PABLO PÉREZ MOLINA, el cual obra de folio 04 a folio 011 de los documentos que integran el paquete de subsanación, se establece que Doña MARIE CAROLINE COVADONGA JEUX, en su calidad de administradora única de TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.” le otorga poder al señor Pérez Molina para comprometer a la sociedad TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.U. (...) Es decir, el señor Pérez Molina no cuenta con capacidad jurídica para comprometer a la sociedad, TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.” ya que se establece que puede comprometer a la sociedad TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.U., y no a la sociedad TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L., la cual pretende ser proponente en el presente proceso de selección”*

Frente a lo anterior nos permitimos resaltar que en el folio No. 8 (*Poder especial otorgado ante Don Emilio Recoder de Casso, Notario del Ilustre Colegio de Madrid*) del paquete de subsanación presentado por Telefónica-Unab se señala que *“Facultades: a) Comprometer a la sociedad **“Telefónica Educación Digital SLU, anteriormente denominada “Telefónica Learning Services SLU”**, en la presentación de la propuesta (...) (se subraya y resalta).*

Por su parte en el folio No. 4, el notario (Funcionario Público) que otorga el poder especial, al identificar las partes informa lo siguiente *“Interviene: como ADMINISTRADORA ÚNICA (Doña Marie Caroline Covadonga Jeux) en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española hoy denominada “Telefónica Educación Digital S.L Sociedad Unipersonal”, (...) por decisiones del socio único de la entidad en fecha 16 de marzo de 2009, elevados a público por escritura autorizada por mí el día 1 de abril de 2009, bajo el número 306 de protocolo y que motivó la inscripción 23ª en la hoja de la sociedad, la sociedad cambio su denominación por la **“Telefónica Learning Services SL Sociedad Unipersonal”**. De la lectura textual del acápite citado, así como del contexto y objeto del poder especial otorgado ante Funcionario Público, se evidencia que el instrumento jurídico le otorga plena capacidad jurídica para comprometer a la sociedad que representa en el presente proceso de selección. Sumado a lo anterior si se hace una simple comparación entre el número de Código de Identificación Fiscal (CIF) presentado en el Registro mercantil aportado y el poder especial, se encuentra que coinciden plenamente.*

**Por lo anteriormente expuesto, LA CONTRATANTE no encuentra fundamento suficiente para acatar la observación presentada por el proponente Consorcio T&T – Cátedra (Numeral 4)**

#### 1.1.5 Punto 5. Sobre la CAPACIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNAB

Frente a la observación planteada por el proponente Consorcio T&T – Cátedra (Numeral 11), con respecto a la capacidad jurídica del representante legal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), nos permitimos copiar textualmente la autorización impartida por la Junta Directiva de la Universidad (Vista a folio 268 de la propuesta)

*<<1.7 Solicitud Especifica”*

*>>Autorizar al Señor Rector Alberto Montoya como representante legal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB **de un poder amplio y suficiente** para firmar los documentos necesarios dentro de*



participación en la CONVOCATORIA PAF-TIC-002-2015 PARA “implementación de un plataforma educativa integral, para los establecimientos educativos oficiales de las ciudades de Pasto, Montería, Valledupar y Bucaramanga”

>>Se consulta para su aprobación vía internet a todos los integrantes de la Junta Directiva”

>>Los miembros de la Junta Directiva, respondieron el correo electrónico expresando su aprobación>> (se subraya y resalta)

Como se evidencia, la autorización que otorgó la junta directiva de la UNAB, es amplia y suficiente para que el Rector de la misma comparezca como representante legal de la Universidad en el presente proceso. Por tanto de la literalidad de la autorización presentada a los miembros de la Junta Directiva y aprobada por estos, no se evidencia limitación alguna en materia contractual.

Por lo anteriormente expuesto, LA CONTRATANTE no encuentra fundamento suficiente para acatar la observación presentada por el proponente Consorcio T&T – Cátedra (Numeral 5).

#### 1.1.6 Punto 6. Sobre la carta de cupo de crédito de TELEFÓNICA-UNAB

Con el propósito de resolver la observación del proponente, consideramos importante destacar que la carta cupo de crédito solicitada en el numeral 6.4 de los términos de referencia es un documento de carácter habilitante, que no incide en la evaluación (puntuación) de las propuestas.

En este orden de ideas y con el ánimo de imprimirle claridad a la discusión, creemos oportuno citar lo expresado por el Consejo de Estado con respecto a la subsanabilidad de documentos habilitantes, no sin antes dejar constancia que el presente proceso de selección se rige bajo las normas del derecho privado por cuanto Findeter y más aún la Fiduciaria las rige en sus procesos de contratación la norma citada.

Para el Consejero Ponente, Dr. Enrique Gil Botero la diferencia entre los subsanable e insubsanable se define así:

*“(…) de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: **¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.***

*(…) Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –*



*usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación. (...)¹” (se subraya y resalta)*

Siguiendo la anterior *fórmula* y garantizándole al proponente Telefónica-UNAB, su derecho a ser requerido por la contratante con el propósito de poder poner su propuesta en condiciones de ser evaluada, el día tres (3) de agosto de 2015 mediante informe de evaluación efectivamente se le requirió por cuanto una vez verificados los requisitos de carácter habilitantes este no cumplía.

Ahora bien, con respecto a la fecha de expedición de la carta cupo de crédito, se considera que el haber expedido la carta (por parte de telefónica) con fecha del cuatro (4) de agosto de 2015, no es un defecto sustancial que amerite el rechazo de la propuesta. Recuérdese que el requerimiento solicitado mediante el numeral 6.4 de los términos de referencia es la “*carta de certificación de cupo de crédito pre aprobado en original (...)”*. Por tanto la contratante no incurrió en ningún riesgo y/o carga al permitir que pasarán nueve (9) días hábiles a partir del cierre del proceso y hasta la fecha en que el proponente efectivamente presenta la carta cupo de crédito.

Por otro lado, se informa que el propósito de solicitar la identificación de quien firma la carta cupo de crédito es conocer y verificar por parte de la contratante la veracidad de la misma. En este sentido en el numeral 6.4.1 de los términos de referencia se lee lo siguiente “*La entidad contratante se reserva el derecho de consultar la veracidad de la carta de cupo de crédito con las entidades financieras que las expidan. La carta de cupo de crédito podrá confirmarse en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación de la misma*”. Lo anterior significa que la entidad contratante, aun cuando en las cartas se evidencie defectos de forma (no sustanciales), puede consultar por otros medios la veracidad de la carta, como en efecto se hizo en el caso que nos ocupa, cumpliendo así con el principio de economía procesal.

Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta la carta cupo de crédito aportada por Telefónica.

#### **1.1.7 Punto 7. Sobre la calificación de factores adicionales – MODELO PEDAGÓGICO PROPIO TELEFÓNICA-UNAB**

En el Informe de Evaluación y Calificación publicado el pasado 20 de agosto se asignaron cero (0) puntos en el ítem de modelo pedagógico a la propuesta Telefónica-UNAB, la cual se mantiene.

#### **1.1.8 Punto 8. Sobre la experiencia adicional en CANTIDAD DE OVAS de UT TELEFÓNICA-UNAB**

Se acoge la observación del proponente ya que la certificación aportada no registra fecha de finalización y de acuerdo a lo estipulado en la TABLA 6 "EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ADICIONAL DEL PROPONENTE" de la Adenda Número 4: Corresponde a la suma de las cantidades de OVAS suministrados en la presentación de los contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Considerando lo anterior, en el ítem “2.2 Cantidad de Objetos Virtuales de Aprendizaje” la Unión Temporal Telefónica-UNAB obtiene cero (0).puntos.

---

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.  
Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) del veintiséis (26) de dos mil catorce (2014).



### 1.1.9 Punto 9. Sobre la experiencia HABILITANTE Y ADICIONAL en el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBJETOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE de UT CARVAJAL-PEARSON

**Respuesta a):** En el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 03/08/2015 la Unión Temporal Carvajal - Pearson fue requerida para que allegara aclaraciones de los contratos firmados por el Departamento del Atlántico (folios 140-144 y 133-139). Estas aclaraciones fueron presentadas en los folios 8 y 9 de la carpeta de subsanación número 1 de la UT Carvajal-Pearson, las cuales fueron aceptadas por el comité evaluador por cuanto las mismas informan que Pearson Educación de Colombia suministró licencias de uso de la plataforma MyMathLab que comprenden el desarrollo, diseño e implementación de Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA) con diferentes recursos digitales según pertinencia pedagógica de cada plataforma.

La certificación firmada por la Cámara Colombiana del Libro (Folio 145) no fue tomada en cuenta para cumplir el requisito habilitante en Desarrollo e implementación de Contenidos Digitales ya que el objeto no tiene relación con el requisito solicitado.

La certificación firmada por Pearson Education (Folios 146-147) no fue tomada en cuenta para cumplir el requisito habilitante en Desarrollo e implementación de Contenidos Digitales, ya que el objeto no tiene relación con el requisito solicitado.

**Respuesta b):** Según el numeral 2.1 de la TABLA 6 "EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ADICIONAL DEL PROPONENTE" de la Adenda Número 4: "*Corresponde a la presentación de contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto el contrato comprenda el diseño y/o construcción y/o suministro de OVAS*" (se subraya y resalta). Las certificaciones presentadas en los folios 1505-1509 corresponden a venta de objetos virtuales de aprendizaje y por lo tanto cumplen con el requisito en suministro de OVAS.

### 1.1.10 Punto 10. Sobre la experiencia ADICIONAL en la IMPLEMENTACIÓN DE MODELO PEDAGÓGICO PROPIO de la UT CARVAJAL PEARSON

Frente a lo anterior nos permitimos resaltar que en el numeral 2.4 "Implementación de Modelo Pedagógico" de la tabla 6 "EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ADICIONAL DEL PROPONENTE" de la adenda 4: "*Para el proponente que presente como mínimo dos (2) contratos que incluyan la implementación de un modelo pedagógico propio o adaptado basado en la educación virtual a través de la plataforma en su Oferta*" (se subraya y resalta). Por lo anteriormente expuesto, LA CONTRATANTE no encuentra fundamento suficiente para acatar la observación presentada por el proponente Consorcio T&T – Cátedra, ya que no es obligatorio cumplimiento que el modelo pedagógico sea propio.

### 1.1.11 Punto 11. Sobre los perfiles HABILITANTES de la propuesta UT CARVAJAL –PEARSON

**Respuesta a):** En la certificación firmada por Publicar (folio 195) además de las funciones desempeñadas como "Director Tecnología Especializada" se certifica que dirigió nueve (9) proyectos que cumplen con la experiencia solicitada.



De acuerdo al párrafo 3 de la Nota 4 de la Tabla 5 PERFILES CLAVE HABILITANTES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA: "*La validación de la experiencia general estará dada únicamente por la hoja de vida presentada y las certificaciones laborales aportadas propias o de terceros. En el caso de presentarse auto-certificaciones por parte del proponente este debe anexar el contrato de trabajo pertinente o de prestación de servicios.*". Considerando lo anterior, se tiene en cuenta el contrato de trabajo a término indefinido entre Publicar S.A. y Edgar Arturo Pacheco López (folio 199-201).

En conclusión, no se acepta la solicitud de la Unión Temporal T&T.

**Respuesta b):** De acuerdo al párrafo 3 de la Nota 4 de la Tabla 5 PERFILES CLAVE HABILITANTES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA: "*La validación de la experiencia general estará dada únicamente por la hoja de vida presentada y las certificaciones laborales aportadas propias o de terceros. En el caso de presentarse auto-certificaciones por parte del proponente este debe anexar el contrato de trabajo pertinente o de prestación de servicios.*" Considerando lo anterior, se tiene en cuenta el contrato de trabajo a término indefinido entre ASSENDA S.A. y Cristian Mauricio López Ramírez (folio 213-214). Se resalta que en los documentos jurídicos se puede evidenciar que Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. anteriormente se llamaba Assenda.

En la certificación firmada por Carvajal Tecnología y Servicios se evidencian actividades de liderazgo en desarrollo de software como parte del rol de Arquitecto de Software.

**Respuesta c):** La hoja de vida no se encuentra firmada, pero se cuenta con los documentos que certifican la experiencia, formación académica y carta de intención firmada que manifiesta su voluntad de participar en el equipo de trabajo del proponente (folio 216-218).

**Respuesta d):** La hoja de vida no se encuentra firmada, pero se cuenta con los documentos que certifican la experiencia, formación académica y carta de intención firmada que manifiesta su voluntad de participar en el equipo de trabajo del proponente (folio 240-242).

**Respuesta e):** La hoja de vida no se encuentra firmada, pero se cuenta con los documentos que certifican la experiencia y formación académica (folio 258-259).

En la carta de intención aportada a folio 284 de la propuesta, se identifica plenamente el objeto de la presente convocatoria y la misma se encuentra debidamente firmada por el Señor Jorge Andrés Mejía Laguna como lo exige la Nota 3 del numeral 6.6 de los términos de referencia. Por tanto la presentación de la carta compromiso (en las condiciones antes señaladas) dentro de la propuesta de la Unión Temporal CARVAJAL –PEARSON, demuestra el compromiso del Sr. Mejía Laguna con el proponente antes referenciado. Sumado a lo anterior, el Grupo Evaluador, verificó que en ninguna otra propuesta fuese presentado el profesional Mejía Laguna.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo que la no identificación de la Unión Temporal dentro de la carta de compromiso es un requisito de forma y no sustancial para la verificación y evaluación de las propuestas, la contratante no accede a las pretensiones del peticionario.

**Respuesta f):** La hoja de vida no se encuentra firmada, pero se cuenta con los documentos que certifican la experiencia y formación académica (folio 285-286).





En la carta de intención aportada a folio 306 de la propuesta, se identifica plenamente el objeto de la presente convocatoria y la misma se encuentra debidamente firmada por el Señor Jairo Enrique Castañeda como lo exige la Nota 3 del numeral 6.6 de los términos de referencia. Por tanto la presentación de la carta compromiso (en las condiciones antes señaladas) dentro de la propuesta de la Unión Temporal CARVAJAL –PEARSON, demuestra el compromiso del Sr. Castañeda con el proponente antes referenciado. Sumado a lo anterior, el Grupo Evaluador, verificó que en ninguna otra propuesta, fuese presentado el profesional Castañeda.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo que la no identificación de la Unión Temporal dentro de la carta de compromiso es un requisito de forma y no sustancial para la verificación y evaluación de las propuestas, la contratante no accede a las pretensiones del petionario

**Respuesta g):** La hoja de vida no se encuentra firmada, pero se cuenta con los documentos que certifican la experiencia, formación académica y carta de intención firmada que manifiesta su voluntad de participar en el equipo de trabajo del proponente (folio 307-309).

**Respuesta h):** La hoja de vida no se encuentra firmada, pero se cuenta con los documentos que certifican la experiencia, formación académica y carta de intención firmada que manifiesta su voluntad de participar en el equipo de trabajo del proponente (folio 363-365).

## 2 UNIÓN TEMPORAL CARVAJAL - PEARSON (PROPONENTE NO. 2)

La Unión Temporal Carvajal–Pearson presentó una comunicación de observaciones generales y tres (3) derechos de petición que a continuación se contestarán.

**2.1 Comunicación “Observaciones/Proceso de invitación pública No. PAF-TIC-002-2015” recibida mediante correo electrónico el 24 de agosto de 2015 a las 16:15, con copia remitida por la Fiduciaria Fiducolombia el 26 de agosto de 2015; el archivo adjunto al correo electrónico consta de veintidós (22) folios.**

### 2.1.1 Al comentario preliminar

Registramos y destacamos su “...satisfacción por la forma transparente en que se ha conducido el presente proceso de selección, circunstancia que sin duda redundará en beneficio de la entidad. Bien sabido es que cuando la contratación de los bienes y servicios que requiere el Estado se realiza con apego a la ley, aumentan las posibilidades de seleccionar la mejor de las ofertas y sobretodo, incluso quienes no resultan favorecidos estarán siempre dispuestos a atender los llamados a licitar y ofertar”.

En este sentido, los Términos de Referencia y la actuación de buena fé de los miembros de los diferentes comités por ustedes reconocida en su escrito, buscaron brindar la oportunidad de seleccionar la mejor de las ofertas mediante el examen del cumplimiento de los requisitos habilitantes y establecer el puntaje de calificación para cada una de las ofertas habilitadas. Para contribuir a ello, la colaboración de los proponentes dentro de las oportunidades previstas en los cronogramas del proceso, es fundamental y muy apreciada para advertir posibles yerros y corregirlos; en otro sentido, mal podría utilizarse como una herramienta para descalificar a los competidores en mejor posición en un orden de elegibilidad y ganar por eliminación de los oponentes, privando



con ello al Contratante, de seleccionar la mejor oferta presentada y obligarlo a contratar a quien mejor esgrima las armas jurídicas.

Un segundo aspecto a tener en cuenta en su comentario, es que la contratación de FINDETER se realiza con observancia de los principios de la contratación pública, pero bajo el marco del derecho privado. En este sentido, no pueden confundirse los proponentes en cuanto a la interpretación de las normas que rigen el proceso de selección y el contrato derivado del mismo, para presumir “*el riesgo de desconocimiento del ordenamiento jurídico vigente y las graves consecuencias que ello demanda.*” y de paso, congestionar a las entidades de control con revisiones que se deben dirimir en el ámbito del trámite del proceso de contratación.

Con esto claro, se procedió a revisar los documentos de las ofertas observados por la Unión Temporal Carvajal-Pearson, con los siguientes resultados.

## 2.1.2 Observaciones requisitos habilitantes

### 2.1.2.1 Unión Temporal P4R

#### “1.1 EXPERIENCIA GENERAL EN IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS” (p. 2)

El peticionario incluyó esta referencia pero no realizó ninguna observación

#### “1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMAS EDUCATIVAS DEL TIPO LMS” (p. 2)

“Orden de Compra Universidad Cooperativa” (p. 2)

El requisito exigido por los Términos de Referencia indicaba: “El proponente debe certificar su experiencia presentando hasta cinco (5) contratos, cuya duración mínima haya sido de seis (6) meses y el objeto del contrato comprenda, análisis, diseño, desarrollo de software y/o implementación de Plataformas Tecnológicas y/o Sistemas de Información”. El licenciamiento de la plataforma LMS y la provisión de aplicación ASP para 8000 estudiantes y servicio de integración avanzada snapshot, como se indica en la certificación aportada por el oferente, se consideró dentro de la categoría **IMPLEMENTACIÓN** ya que por su naturaleza comprende la realización de una especificación técnica, instalación de un programa, o de un componente de software.

Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.

#### “1.3 EXPERIENCIA EN DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES” (p. 3)

El peticionario incluyó esta referencia pero no realizó ninguna observación

#### “1.4 EXPERIENCIA EN FORMACIÓN DOCENTE” (p. 3)

“Contrato P.S. 135-09 CINTEL” (p. 3)

Sobre lo expuesto en el numeral 1 del escrito del peticionario, la certificación aportada por el proponente, expedida por la empresa CINTEL, indica: “(...) cuyo objeto fue prestación de servicios profesionales para diseñar y poner en marcha las estrategias para la formación y certificación de 867 docentes de Educación Superior en

competencias básicas para uso de TIC (...)" De acuerdo con lo señalado se cumple con el requisito en experiencia en formación docente.

En cuanto a lo expuesto en el numeral 2. La certificación muestra que la empresa Fundación ICDL Colombia fue contratada por la empresa CINTEL, el documento se encuentra debidamente firmado por la entidad a la que le fue prestado el servicio. En este caso, los Términos de Referencia en su Numeral 6.8 establecen que "La experiencia deberá acreditarse mediante certificación debidamente firmada por la entidad contratante, en la que conste la ejecución, terminación y/o liquidación del contrato, así como la precisa participación del Proponente en la ejecución del mismo." No puede considerarse una subcontratación, por cuanto quien certifica es CINTEL, no el Ministerio de Educación como indica el peticionario.

Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.

"Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA" (p. 3)

En el folio 166 se lee: "Cláusula Cuarta: Ejecución del contrato y plazo de entrega", donde se informa que la ejecución del contrato tendrá una duración de Sesenta (60) días a partir de la aprobación de la garantía, la fecha de firma del contrato es 09/08/2012. Adicionalmente en el documento denominado "Informe de seguimiento de interventoría y evaluación de proveedor o contratista" en el folio 169, se da constancia de la ejecución al 100% de las obligaciones del contrato.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

"Universidad EAN" (p. 4)

La certificación aportada por el proponente, expedida por la Universidad EAN, a folios 171 -172, fue evaluada con "NO CUMPLE". Es de aclarar que con los restantes contratos aportados por el proponente, para esta categoría, se dio cumplimiento al requisito establecido en la Adenda 4. Numeral 6.5 Requisitos de experiencia mínima habilitante:

<<El proponente debe certificar su experiencia en formación de docentes mediante la presentación de mínimo 3 contratos, realizados y finalizados en los últimos siete (7) años, cuya sumatoria sea igual o superior a seiscientos (600) docentes formados, (equivalentes aprox. al 5% del personal a formar en la Convocatoria)."

>>Si el proponente ha presentado uno o varios contrato(s) que certifican su experiencia en el desarrollo de plataformas LMS en el numeral 1.1 de esta tabla (Denominada: Experiencia específica en implementación de LMS) y los mismo(s) contrato(s) contiene(n) un entregable de Formación a Docentes, este entregable se podrá computar en su experiencia en formación docente>>

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

#### 2.1.2.2 Unión Temporal TED TELEFÓNICA-UNAB

"EXPERIENCIA GENERAL EN IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS" (p. 4)

"Certificado Proyecto Desarrollándote" (p. 4)



En el numeral II del certificado emitido por Martha Carderera "Certificado de buena ejecución del proyecto Desarrollándote" folios 291-292, se puede leer "Que el proceso de capacitación y acreditación de los alumnos se realizó en la plataforma On line Desarrollándote creada y gestionada por Telefónica Educación Digital".

El certificado aportado por el contratista es explícito en ratificar que la plataforma Desarrollándote fue creada y gestionada por el oferente en mención y CUMPLE con el requisito de la Adenda 4 "El proponente debe certificar su experiencia presentando hasta cinco (5) contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años, cuya duración mínima sea de seis (6) meses y el objeto del contrato comprenda, análisis, diseño, desarrollo de software y/o implementación de Plataformas Tecnológicas y/o Sistemas de Información. La sumatoria del valor de los contratos presentados para certificar su experiencia general deberá ser igual o mayor al 20% del presupuesto asignado a la Convocatoria, es decir dos mil doscientos ochenta millones de pesos (\$2.280.000.000 COP) incluido el IVA".

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

"Certificación proyecto Aulas Fundación Telefónica (sic)" (p. 4)

La certificación expresa literalmente "Creación de la comunidad de Aulas Fundación Telefónica en el entorno de la herramienta de Red social indicada y proporcionada por la Fundación Telefónica". La certificación presentada es válida como IMPLEMENTACIÓN ya que por su naturaleza comprende la realización de una especificación técnica, instalación de un programa, o de un componente de software, en este caso la herramienta de red social.

Vale la pena aclarar que con los demás certificados aportados por el proponente, se cumple con el requisito "El proponente debe certificar su experiencia presentando hasta cinco (5) contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años, cuya duración mínima sea de seis (6) meses y el objeto del contrato comprenda, análisis, diseño, desarrollo de software y/o implementación de Plataformas Tecnológicas y/o Sistemas de Información. La sumatoria del valor de los contratos presentados para certificar su experiencia general deberá ser igual o mayor al 20% del presupuesto asignado a la Convocatoria, es decir dos mil doscientos ochenta millones de pesos (\$2.280.000.000 COP) incluido el IVA".

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

"1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA IMPLEMENTACION DE PLATAFORMAS EDUCATIVAS DEL TIPO LMS" (p. 5)

El peticionario incluyó esta referencia pero no realizó ninguna observación

"1.3 EXPERIENCIA EN DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES" (p. 5)

"Contrato Amadeus" (p. 5)

La certificación en mención da cuenta de una orden de compra con fecha de facturación del 05/06/2014, cuyo objeto cumple con el requisito "El proponente debe certificar su experiencia en el desarrollo de Contenidos Digitales mediante la presentación de mínimo dos (2) contratos, realizados y finalizados en los últimos siete (7) años cuya sumatoria sea igual o superior a doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000 COP)".



La certificación del contratante presentada por el oferente es explícita en "la ejecución de manera satisfactoria de diversos proyectos de diseño y elaboración de contenidos *on line* que se realizaron durante el año 2014".

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

"Contrato Gestamp" (p. 5)

El certificado aportado por el proponente a folio 309, indica que "se ha ejecutado de manera satisfactoria el proyecto de Diseño y realización del contenido del OnBoarding Plan, que le fue adjudicado en 2014". En el folio 310 se evidencian las fechas de pedido y entrega referidas al suministro de contenidos. Por tanto se puede observar que el contrato u orden de compra, CUMPLE con lo estipulado en los términos de referencia en relación con los requisitos solicitados.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

"1.4 EXPERIENCIA EN FORMACIÓN DOCENTE" (p. 5)

"Contrato Computadores para Educar" (p. 5)

El contrato aportado como certificación, no informa el número de docentes formados, sin embargo por el principio de buena fe y la verificación realizada entre las obligaciones del contrato y el formato 8: "Acreditación de la Experiencia Mínima Requerida" a folios 287 y 288, con firma del Representante Legal Juan Pablo Pérez Molina donde se informa que se formaron 3480 docentes, se encuentra que el proponente cumple con el requisito.

Sobre lo expuesto en el numeral 2, se observa que el certificado no informa la fecha de finalización, sin embargo al contrastar lo consignado en el formato 8: "Acreditación de la Experiencia Mínima Requerida" a folios 287 y 288, con firma del Representante Legal Juan Pablo Pérez Molina, donde se informa que el contrato fue firmado en el 2010, con la Cláusula cuarta.- Duración y Plazo de Ejecución: El presente CONTRATO tendrá un término de ejecución de doce (12) meses y una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción de la respectiva acara de iniciación (...) Se confirma que el contrato es válido para el requisito exigido.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

"Contrato No 5347 con la Universidad Tecnológica de Pereira" (p. 6)

Con relación a lo expuesto en el numeral 1 por el peticionario en su escrito, el contrato firmado por la Universidad Tecnológica, comprende la formación de docentes en Tutoría en Ambientes Virtuales; entre sus obligaciones se encuentra "Diseñar y producir un plan de estudio no menor a 60 horas en modalidad 100% virtual y definir el contenido del programa Tutoría en Ambientes Virtuales de Aprendizaje (...)", por lo tanto el contrato no se tuvo en cuenta en la verificación de requisitos habilitantes. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que con los demás contratos allegados, el proponente cumple con el requisito "El proponente debe certificar su experiencia en formación de docentes mediante la presentación de mínimo 3 contratos, cuya sumatoria sea igual o superior a seiscientos (600) docentes formados, (equivalentes aprox. al 5% del personal a formar en la Convocatoria)."

Con respecto a lo expuesto en el numeral 2 por el peticionario, el contrato presentado indica las siguientes fechas, de acuerdo a la cláusula tercera folio 341: Fecha de inicio 18/02/2010 hasta 31/05/2010. El proponente además presentó en los folios 350/351 los Otrosí del contrato y en el Otrosí N°2 se especifica: "quedando como fecha final del contrato el día 31 de Julio del 2010". Se aclara además que este requerimiento tiene como finalidad establecer la experiencia en Formación Docente y en el numeral 1.4 no se hace referencia específica a las fechas.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

"Contrato Red Universitaria Mutis" (p. 6)

El contrato suscrito por el proponente con la Red Mutis da cuenta de capacitación bajo modalidad virtual. Sin embargo el proponente allega (3) tres contratos más que le permiten dar cumplimiento al requisito para este ítem.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

#### 2.1.2.3 Consorcio T&T - Cátedra

"1.1 EXPERIENCIA GENERAL EN IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS" (p. 6)

"Contrato No 371 de 2014 con el Ministerio de Educación Nacional" (p. 6)

Dentro del contrato firmado con el Ministerio de Educación Nacional, consta dentro de sus obligaciones: "Componente 1 Infraestructura y servicios para la gestión de contenidos educativos digitales. 1.1 Desarrollar, ajustar y/o actualizar los servicios del Gestor de la Oferta Nacional de Recursos Digitales". La herramienta "Gestor de la Oferta", hace parte de la categoría Sistemas de Información, adicionalmente el literal C. enuncia "diseñar e implementar las soluciones tecnológicas que fortalezcan las funcionalidades, capacidades y desempeño del Gestor de la Oferta Nacional de Recursos Educativos (...).

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

"1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMAS EDUCATIVAS DEL TIPO LMS" (p. 7)

"Contrato de Licencia de uso de Software con Datatools 2013-2014" (p. 7)

Mediante informe publicado el 03/08/2015, se solicitó la aclaración sobre este objeto. El proponente allegó copias del contrato en mención el día 06/08/2013 y al verificar las obligaciones del mismo, se evaluó con "CUMPLE" para este ítem. Por cuanto en las obligaciones detalladas se encuentran:

- <<Brindar capacitaciones respecto al uso del programa a tutores en temas relacionados con el funcionamiento del software LMS, LCMD, Sistema de registro y control, construcción y estructuración de cursos virtuales en torno a los estándares internacionales SCORM (...).
- Otorgar los servicios de soporte descritos en el anexo 1.

- Virtualización de 5 objetos virtuales de aprendizaje bajo un modelo de aprendizaje e- learning, con estándares SCORM.
- Revisar el contenido de los cursos con el asesor pedagógico de EL LICENCIANTE con el fin de definir la estructura de los mismos y su diseño gráfico, didáctico y metodológico.
- Realizar los guiones de los recursos gráficos y multimediales que aportarán a la interactividad a los cursos con el grupo de diseño gráfico designado. >>

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

“Contrato 030 de mayo de 2014 con el Colegio Comfatolima” (p. 8)

El contrato objeto de verificación firmado entre Comfatolima y Cátedra (folio 26), cuenta dentro de su objeto con el "soporte, garantía, mantenimiento y actualización de la plataforma Cátedra"; El mantenimiento y la actualización hacen parte de la **implementación** de plataformas LMS, ya que por su naturaleza comprende la realización de una especificación técnica, instalación de un programa, o de un componente de software, cumpliendo así con el requisito exigido "El proponente debe certificar su experiencia específica en desarrollo y/o implementación de plataformas de Educación Virtual del tipo LMS con mínimo tres (3) contratos, realizados y finalizados en los últimos siete (7) años con una duración mínima de doce (12) meses cada uno, cuya sumatoria de los montos sea igual o superior al 10% del Valor de la Convocatoria, es decir mil ciento cuarenta millones de pesos (\$1.140.000.000 COP)".

Si el proponente tenía un contrato con experiencia de desarrollo de plataformas LMS y el mismo contrato contiene un entregable de Formación a Docentes este podía ser utilizado en el numeral 1.3 de esta tabla (Denominada: Experiencia en Formación Docente) siempre y cuando cumpla con lo exigido en aquel numeral".

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.**

“Contrato No 010-ARC-JINEN-2011 con la Armada Nacional” (p. 8)

Mediante informe publicado el 03/08/2015, se solicitó la aclaración sobre este objeto. El proponente allegó copias del contrato en mención el día 06/08/2013 a folios 67 a 72, certificación del contrato suscrito entre Fuerzas Armadas Militares y UT FUNPES t&t, donde se aclaró el alcance del mismo y la relación con lo requerido en los términos:

- << Que dicho contratista en cumplimiento del Anexo 1/Técnico, prestó el servicio académico presencial, semipresencial y a distancia, entregando a cada beneficiario de la capacitación el material académico de trabajo incluso a través de medios y/o plataformas virtuales para propiciar el correspondiente estudio individual,
- Que en la práctica el contexto operacional en que fueron desarrolladas las tareas contratadas, consistió en la implementación, desarrollo y administración de diferentes actividades educativas incluidos la utilización de medios virtuales además de la entrega del correspondiente material académico de apoyo como herramienta para facilitar el estudio individual y el trabajo a distancia de los participantes a bordo de las Guarniciones Militares Navales >>.



**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante**

“Contrato No 013-ARC-JINEN-2012 con la Armada Nacional” (p. 8)

Mediante informe publicado el 03/08/2015, se solicitó la aclaración sobre este objeto. El proponente allegó bajo folios 74 a 78, certificación del contrato suscrito entre Fuerzas Armadas Militares y UT FUNPES t&t, donde se aclara el alcance del mismo y la relación con lo requerido en los términos:

<<Anexo 1- Especificaciones Técnicas Mínimas. Numeral 4 El oferente deberá prestar el servicio a los Infantes de Marina en las diferentes unidades, este deberá tener la autorización oficial para la prestación del servicio de educación formal flexible de acuerdo con las normas y leyes vigentes, en los niveles de básica primaria, educación básica secundaria y media académica de escolarización presencial, semipresencial y a distancia.

Numeral 8 El oferente se compromete al diseño y estrategia para el desarrollo del programa bajo los principios de la Educación presencial, semipresencial y a distancia cuando se requiera por ciclos (...) Entregar a cada beneficiario de la capacitación el material de trabajo (cartillas, libros, copias y/o el material didáctico pertinente que propicie en estudio individual. En caso de requerirse contar con soportes virtuales que sirvan de herramienta al docente en desarrollo del proceso de aprendizaje de los educandos >>.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante**

“1.3 EXPERIENCIA EN DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES” (p. 9)

“Contrato 000619 de 2013 con Colnodo” (p. 9)

En la certificación firmada por Colnodo, pueden leerse obligaciones del objeto, adicionales a la mencionada en la observación, tales como "Realizar el ajuste al sistema de autoformación de 20 cursos virtuales con sus unidades"; estos ajustes incluían nuevas animaciones e infografías necesarias para darle mayor interactividad enfocada hacia el estudio autónomo sin tutoría de seguimiento, autoevaluaciones y actividades con resolución en línea". Estas actividades son compatibles con el requisito solicitado.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante**

“Contrato No 6266 con la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia” (p. 9)

La certificación del contrato firmado con la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia ACAC, contemplan entre otras: "Diseñar, desarrollar e implementar funcionalidades, tales como cursos virtuales (...) Actualización en contenido y forma de 6 cursos virtuales que se encuentran en la plataforma Moodle", las cuales cumplen con el requisito "Experiencia en Desarrollo e implementación de Contenidos Digitales. El proponente debe certificar su experiencia en el desarrollo de Contenidos Digitales mediante la presentación de mínimo dos (2) contratos, realizados y finalizados en los últimos siete (7) años cuya sumatoria sea igual o superior a doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000 COP)".

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante**





“Contrato No 802 de 2012 con Colnodo” (p. 10)

En la certificación firmada por Colnodo, pueden leerse obligaciones del objeto, adicionales a la mencionada en la observación, tales como: " Realizar el ajuste al sistema de autoformación de 20 cursos virtuales con sus unidades, estos ajustes incluían nuevas animaciones e infografías necesarias para darle mayor interactividad enfocada hacia el estudio autónomo sin tutoría de seguimiento, autoevaluaciones y actividades con resolución en línea". Estas actividades son compatibles con el requisito solicitado: "El proponente debe certificar su experiencia en el desarrollo de Contenidos Digitales mediante la presentación de mínimo dos (2) contratos, realizados y finalizados en los últimos siete (7) años cuya sumatoria sea igual o superior a doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000 COP)".

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante**

“1.4 EXPERIENCIA EN FORMACIÓN DOCENTE” (p. 10)

El peticionario hizo esta referencia pero no presentó ninguna observación

### **2.1.3 Observaciones requisitos adicionales**

#### 2.1.3.1 Unión Temporal P4R

“1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE” (p. 11)

“1.1 CONTRATOS ADICIONALES A LOS HABILITANTES” (p. 11)

El peticionario hizo esta referencia pero no presentó ninguna observación

“1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE” (p. 11)

“2.1 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBJETOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE” (p. 11)

“Contrato No 004 de 2014 celebrado entre Cognos Online y Edistribution SAS” (p. 11)

El contrato en cuestión solo fue evaluado en la categoría "Cantidad de Objetos Virtuales de Aprendizaje". Teniendo en cuenta que el proponente aportó otras certificaciones para la categoría "Diseño y construcción de objetos virtuales de aprendizaje. Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia habilitante.

“Contrato No 2082267 Suscrito entre FONADE y COGNOSONLINE” (p.11)

Dentro del contrato sujeto de observación, se cuenta como producto con "Cinco (5) cursos de mínimo 40 horas de duración cada uno, sobre los componentes del SOGC, habilitación y auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud, acreditación, incentivos e información a usuarios, para ser implementados a través de herramientas multimedia", el cual está comprendido dentro del requisito solicitado.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**



“Propuestas Credibanco” (p. 12)

El objeto del contrato en mención comprende el "**Desarrollo** y ajustes de contenidos virtuales a la medida". Por lo tanto se encuentra relación con el requisito: "Contratos Adicionales a los Habilitantes, corresponde a la presentación contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto el contrato comprenda el diseño y/o construcción y/o suministro de OVAS. Si el proponente tiene contratos presentados al numeral 1.2 de la tabla de los requisitos de experiencia mínima (Denominada: experiencia específica en la implementación de plataformas LMS) y el mismo contrato contiene un entregable correspondiente al diseño y/o construcción y/o suministro de OVA este podrá ser utilizado para el presente numeral (2.2) siempre y cuando cumpla con lo exigido en..."

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“Orden de Compra No 45077247 Casa Editorial El Tiempo” (p.12)

El **desarrollo de cursos virtuales** se considera comprendido dentro del requisito "Contratos Adicionales a los Habilitantes Corresponde a la presentación contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto el contrato comprenda el diseño y/o construcción y/o suministro de OVAS". Si el proponente tenía contratos presentados al numeral 1.2 de la tabla de los requisitos de experiencia mínima (Denominada: experiencia específica en la implementación de plataformas LMS) y el mismo contrato contiene un entregable correspondiente al diseño y/o construcción y/o suministro de OVA este podrá ser utilizado para el presente numeral (2.2) siempre y cuando cumpla con lo exigido en..." por cuanto en la estructura de un curso virtual pueden incluirse OVA, aunque estos sean denominados de otra manera.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional.**

“2.2 CANTIDAD DE OBJETOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE” (p. 12)

“Contrato Banco de Bogotá” (p. 12)

El contrato en cuestión solamente fue evaluado en la categoría "Diseño y construcción de objetos virtuales de aprendizaje", por cuanto el objeto del contrato consistía en “el desarrollo de cursos virtuales”, que se encuentran listados en folios 534-535.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional.**

“Contrato No 004-2014 con eDistribution” (p. 13)

El contrato en cuestión solo fue evaluado en la categoría "Cantidad de Objetos Virtuales de Aprendizaje". Teniendo en cuenta que el proponente aportó otras certificaciones para la categoría "Diseño y construcción de objetos virtuales de aprendizaje".

En cuanto a lo expuesto en el numeral 2. Una vez hecha la revisión, resulta claro que la empresa Cognos On line fue contratada por la empresa e- distribution, el documento se encuentra debidamente firmado por la entidad a la



que le fue prestado el servicio. En este caso, los Términos de Referencia en su Numeral 6.8 establecen que "La experiencia deberá acreditarse mediante certificación debidamente firmada por la entidad contratante, en la que conste la ejecución, terminación y/o liquidación del contrato, así como la precisa participación del Proponente en la ejecución del mismo." No puede considerarse una subcontratación, por cuanto quien certifica es e- distribution, no el SENA como sugiere el peticionario, en su observación.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional (el peticionario solicita erradamente no tenerlo en cuenta como experiencia habilitante)**

"2.3 EXPERIENCIA ADICIONAL EN LA FORMACION DE DOCENTES" (p. 13)

"Contrato No 2011-15-SS-07 con la Gobernación de Antioquia-Secretaría de Educación para la Cultura" (p. 13)

Numeral 1 y 2.

El objeto del contrato se basa en la certificación de docentes, lo cual implica formación, por tal razón y por la afinidad con el objeto de esta convocatoria, fue tenido en cuenta. Vale la pena aclarar que la evaluación de la experiencia adicional en formación de docentes requería: "la presentación de hasta cinco (5) contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria que demuestre una experiencia adicional en el número de docentes formados a la demostrada en los requisitos habilitantes (numeral 1.4 denominada experiencia en formación docente)". En la Tabla 6. No se especifica el requisito de presencialidad para este ítem.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional (el peticionario solicita erradamente no tenerlo en cuenta como experiencia habilitante)**

"Contrato No 097 de 2013 entre la Alcaldía municipal de Uribia, la Guajira y la Fundación ICDL Colombia" (p. 14)

Con respecto a lo expuesto en el numeral 1 del escrito del peticionario, este contrato **no** fue evaluado en la categoría "Experiencia en Formación Docente" de los Requisitos habilitantes; fue evaluado en la categoría "Experiencia y capacidad adicional del proponente" que solicitaba: "la presentación de hasta cinco (5) contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria que demuestre una experiencia adicional en el número de docentes formados a la demostrada en los requisitos habilitantes (numeral 1.4 denominada experiencia en formación docente)". Tabla 6 no se especifica el requisito de presencialidad para este ítem.

Con respecto a lo expuesto en el numeral 2 por el mismo peticionario, el documento denominado "Acta de Recibo Final", folio 586 presenta como fecha de entrega a satisfacción del informe final del contrato No 097 de 2013 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Uribia y la fundación IDCL Colombia, el día 01 de Julio de 2014. De otro lado, el contrato estipula un plazo de ejecución de seis meses a partir de la firma con fecha 31 de Octubre de 2013. En ese sentido, las fechas corroboran que el contrato está finalizado.



**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional (el peticionario solicita erradamente no tenerlo en cuenta como experiencia habilitante)**

“Contratos 342 y 344 Gimnasio Fontana” (p. 14)

Los Contratos 342 y 344 firmados por el Gimnasio Fontana, fueron evaluados en la categoría "Experiencia adicional en la formación de docentes". La validez del contrato en cuanto a fechas y ejecución fue corroborada por Findeter a través de comunicación telefónica del día 19/08/2015 con la Señora Cristina Martínez, donde se corroboró que la formación se llevó a cabo de manera presencial y que el contrato se encuentra finalizado.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional (el peticionario solicita erradamente no tenerlo en cuenta como experiencia habilitante)**

“2.4 IMPLEMENTACIÓN DE MODELO PEDAGOGICO” (p. 15)

El peticionario hizo esta referencia pero no presentó ninguna observación

“EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE” (p. 15)

Unión Temporal TED TELEFÓNICA-UNAB

“1.1. CONTRATOS ADICIONALES A LOS HABILITANTES” (p. 15)

“Certificación proyecto Plataforma: Learning Management System a+” (p. 15)

La certificación aportada da cuenta de las fechas de ejecución de los contratos y se relacionan a continuación (folio 1269):

Contrato TSA03001 Periodo: 01/01/2011 a 31/12/2011

Contrato TSA03001 Periodo: 01/01/2012 a 31/12/2012

Contrato TSA 03001 Periodo: 01/01/2013 a 31/12/2013

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“Contrato de prestación de servicios y provisión de contenidos de formación on-line suscrito entre Telefónica S.A. y Educaterra S.L.” (p. 15)

El contrato no fue tenido en cuenta para la evaluación. Observaciones del evaluador: "Este contrato no puede ser tenido en cuenta, ya que su fecha de inicio es anterior al 22/07/2008 y de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 6 "EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ADICIONAL DEL PROPONENTE" de la Adenda Número 4 : "Corresponde al número de contratos adicionales a los presentados como requisito habilitante relacionados con la implementación de Plataformas LMS y realizados y finalizados durante los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria."



**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“2.1 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBJETOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE” (p. 16)

“Contrato Telefónica S.A.” (p. 16)

El certificado informa la ejecución de los contratos durante los años 2012, 2013 y 2014. La información correspondiente a las fechas de ejecución de los contratos, fue verificada vía correo electrónico con firma del Señor Joaquín Azcue Castellón (Director de Universita Telefónica) el día 17/08/2015.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“Contrato Proyecto Factoría de Contenidos ONLINE Telefónica de España” (p. 16)

La información correspondiente a las fechas de ejecución de los contratos, fue verificada vía correo electrónico con firma del Señor Javier Miranda Gil (Gerente de Formación Telefónica España) el día 17/08/2015.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“Contrato Factoría de Contenidos ONLINE Fundación Telefónica Guatemala” (p. 16)

La información correspondiente a las fechas de ejecución del contrato, fue verificada vía correo electrónico con firma de la Señora María Lobo (Coordinadora regional Fundación Telefónica Centro América) el día 17/08/2015.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“Certificado proyecto factoría de contenido ONLINE Telefónica España” (p. 17)

La información correspondiente a las fechas de ejecución de los contratos, fue verificada vía correo electrónico con firma del Señor Javier Miranda Gil (Gerente de Formación Telefónica España) el día 17/08/2015.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“Certificación Telefónica S.A.” (p. 17)

La información correspondiente a las fechas de ejecución de los contratos, fue verificada vía correo electrónico con firma del Señor Joaquín Azue Castellón (Director de Universita Telefónica) el día 17/08/2015.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“2.2 CANTIDAD DE OBJETOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE” (p. 17)

“Contrato Telefónica Brasil SA Proyecto Corporativo Formación Online de VIVO” (p. 17)



La información correspondiente a la fecha de ejecución del contrato, fue verificada vía correo electrónico con firma de la Señora Niva Ribeiro (Responsable de Formación) el día 17/08/2015.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“Contrato Telefónica Global Sales & Market Development” (p. 18)

La información correspondiente a la fecha de ejecución del contrato, fue validada vía correo electrónico con firma de la Señora Deborah Waldmann (Directora del proyecto learn4 sales) el día 17/08/2015. Sin embargo no se logró certificar con precisión las fechas del contrato

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no tendrá en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“2.3 EXPERIENCIA ADICIONAL EN LA FORMACIÓN DE DOCENTES” (p. 18)

“Contrato Proyecto Aulas Fundación Telefónica” (p. 18)

Con respecto a lo expuesto en el numeral 1 de su escrito por el peticionario, la certificación aportada da detalle de las siguientes obligaciones: "Acompañamiento presencial (...) lo realiza el coach. Para ello contará con el apoyo de directrices y dinámicas para trabajar con los docentes en la escuela". También declara: "Los cursos online y presenciales se enriquecen de compartir conocimiento y explorar casos y prácticas a través de redes sociales propias del proyecto en el Campus Fundación Telefónica".

Vale la pena aclarar que el requisito para este ítem exigía: "la presentación de hasta cinco (5) contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria que demuestre una experiencia adicional en el número de docentes formados a la demostrada en los requisitos habilitantes". Por lo tanto el documento se ajusta a lo solicitado.

Con respecto a lo expuesto en el numeral 2, la información correspondiente a la fecha de ejecución y terminación del contrato, fue verificada vía correo electrónico con firma del Señor Ivan Matzkin (Lider del proyecto) el día 17/08/2015.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“Contrato suscrito entre Computadores para Educar y la Universidad Autónoma de Bucaramanga” (p. 18)

El contrato en mención fue evaluado como "NO CUMPLE", por lo tanto no incidió en la asignación de puntaje. Nota del evaluador: "Este contrato no puede ser tenido en cuenta, ya que su fecha de inicio (marzo del 2008) es anterior al 22/07/2008 y de acuerdo a lo estipulado en la TABLA 6 "EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ADICIONAL DEL PROPONENTE" de la Adenda Número 4 según lo cual "Corresponde a la suma de las cantidades de OVAS suministrados en la presentación de los contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria".

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**



## “2.4 IMPLEMENTACION DE MODELO PEDAGÓGICO” (p. 19)

### “Contrato Aguas de Sao Paulo” (p. 19)

En el Informe de Evaluación y Calificación publicado el pasado 20 de agosto de 2015 se asignaron 0 puntos en el ítem de modelo pedagógico a la propuesta Telefónica-UNAB, la cual se mantiene.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

### “Contrato WEPACK” (p. 19)

En el Informe de Evaluación y Calificación publicado el pasado 20 de agosto de 2015 se asignaron 0 puntos en el ítem de modelo pedagógico a la propuesta Telefónica-UNAB, la cual se mantiene.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

## 2.1.3.2 Consorcio T&T - Cátedra

### “1.1 Contratos adicionales a los habilitantes” (p. 20)

#### Contrato Universidad Pedagógica Nacional

El objeto del contrato en mención comprende “el uso y soporte de una plataforma tecnológica y unidades virtuales y presenciales”, por lo tanto CUMPLE con el requisito de: “Contratos adicionales a los habilitantes. Corresponde al número de contratos adicionales a los presentados como requisito habilitante relacionados con la implementación de Plataformas LMS y realizados y finalizados durante los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

### “2.1 Diseño y Construcción de Objetos Virtuales de Aprendizaje” (p. 20)

#### “Contrato Universidad Pedagógica Nacional” (p. 20)

El desarrollo de cursos o unidades virtuales está comprendido en el requisito: “Contratos Adicionales a los Habilitantes Corresponde a la presentación contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto el contrato comprenda el diseño y/o construcción y/o suministro de OVAS. Si el proponente tiene contratos presentados al numeral 1.2 de la tabla de los requisitos de experiencia mínima (Denominada: experiencia específica en la implementación de plataformas LMS) y el mismo contrato contiene un entregable correspondiente al diseño y/o construcción y/o suministro de OVA este podrá ser utilizado para el presente numeral (2.2) siempre y cuando cumpla con lo exigido en...” Por cuanto en la estructura de un curso o unidades virtuales, pueden incluirse OVA.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**



“Contrato Compensar Unipanamericana” (p. 20)

Las obligaciones del contrato se relacionan con el ítem solicitado, principalmente en los puntos 2 y 3 del mismo: “2, Diseño del portal de comunidad que quedará de propiedad del DASC. 3, Licenciamiento a favor del DASC mientras dure la ejecución del contrato y solo para la ejecución del mismo, de los siguientes tres recursos tecnológicos que son propiedad de Cátedra y que conforman una suite para el desarrollo del diplomado.” Adicionalmente esta certificación emitida por la Universidad Unipanamericana, presenta un contrato adicional que por ser parte de la propuesta, es evaluado en el numeral 5.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“Contrato TOTAL QUALITY MANAGEMENT” (p. 21)

Las obligaciones del contrato se relacionan con el ítem solicitado, principalmente en la Edición y virtualización de módulos, el diseño, la virtualización de un curso de capacitación y la virtualización de 9 Objetos de Aprendizaje con estándares SCORM, por lo anterior el proponente CUMPLE con el requisito: "Presentación contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto el contrato comprenda el diseño y/o construcción y/o suministro de OVAS. Si el proponente tiene contratos presentados al numeral 1.2 de la tabla de los requisitos de experiencia mínima (Denominada: experiencia específica en la implementación de plataformas LMS) y el mismo contrato contiene un entregable correspondiente al diseño y/o construcción y/o suministro de OVA este podrá ser utilizado para el presente ítem"

En cuanto al numeral 2. Se encuentra que revisado el contrato No 100207220-223-0-2013 suscrito entre la DIAN y TOTAL QUALITY MANAGEMENT que se adjunta como evidencia, no se encuentra relación entre éste y el objeto aportado por el proponente para la evaluación de capacidad adicional. Por lo tanto se mantiene la evaluación asignada originalmente. De otro lado, vale la pena aclarar que la certificación muestra que la empresa CÁTEDRA fue contratada por la empresa TOTAL QUALITY MANAGEMENT, el documento se encuentra debidamente firmado por la entidad a la que le fue prestado el servicio. En este caso, los Términos de Referencia en su Numeral 6.8 establecen que "La experiencia deberá acreditarse mediante certificación debidamente firmada por la entidad contratante, en la que conste la ejecución, terminación y/o liquidación del contrato, así como la precisa participación del Proponente en la ejecución del mismo." No puede considerarse una subcontratación, por cuanto quien certifica es TOTAL QUALITY MANAGEMENT, no la DIAN como indica el peticionario.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

“Contrato Colnodo” (p. 21)

Las obligaciones del contrato se relacionan con el ítem solicitado, principalmente en cuanto a "Realizar el ajuste y la virtualización de 4 cursos virtuales con 16 unidades de Aprendizaje", por lo anterior el proponente CUMPLE con el requisito: "presentación contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto el contrato comprenda el diseño y/o construcción y/o suministro de OVAS. Si el proponente tiene contratos presentados al numeral 1.2 de la tabla de los requisitos de experiencia mínima (Denominada: experiencia específica en la implementación de plataformas LMS) y el mismo





contrato contiene un entregable correspondiente al diseño y/o construcción y/o suministro de OVA este podrá ser utilizado para el presente ítem"

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

"2.2 Cantidad de Objetos Virtuales de Aprendizaje" (p. 22)

El peticionario hizo esta referencia pero no presentó ninguna observación

"2.3 Experiencia Adicional en Formación de Docentes" (p. 22)

"Contrato No 946 de 2013 entre Ministerio de Educación Nacional y T&T" (p. 22)

El contrato aportado como certificación, informa en la obligación 1 del apartado: "IMPLEMENTACIÓN: Implementar mínimo 20 talleres, cada uno de dos (2) días, con una participación máxima de 100 docentes para cada taller, según agenda presentada por el Ministerio para los docentes en el uso y multiplicación del material de la estrategia Aprendamos inglés con las Aventuras de Bunny Bonnita" de esta manera se encuentra que el proponente cumple con el requisito.

**Por lo anterior, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta este contrato para la validación de la experiencia adicional**

"2.4 Implementación de modelo pedagógico" (p. 22)

El peticionario hizo esta referencia pero no presentó ninguna observación

Con lo anterior, se dan por respondidas todas y cada una de las observaciones generales presentadas por Carvajal Pearson el 24 de agosto de 2015.

**2.2 Comunicación "Derecho de Petición/Proceso de invitación pública No. PAF-TIC-002-2015" con referencia a la propuesta de UNIÓN TEMPORAL P4R; recibida mediante correo electrónico el 24 de agosto de 2015 a las 16:15, con copia remitida por la Fiduciaria Fiducolombia el 26 de agosto de 2015; el archivo adjunto al correo electrónico consta de tres (3) folios**

Las peticiones realizadas por el proponente en el documento referenciado son:

- a) Que se rechace la oferta presentada por este proponente (Unión Temporal P4R) de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente derecho de petición.

La certificación aportada a folios 000587-000594 por la Fundación ICDL como miembro de la Unión Temporal P4R se consideró como parte de la experiencia adicional acreditada por el Proponente en formación de docentes, para un total de 80 docentes, de acuerdo con el objeto del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 013, ENTRE TECHNIK Y LA FUNDACIÓN ICDL COLOMBIA" y su duración comprendida entre el 10/02/2013 y el 20/06/2013, cuyos requisitos de presentación eran los siguientes (Adenda 4 del 03 de julio de 2015, p. 20)

**<<Experiencia adicional en la Formación de Docentes">>**



>>Corresponde a la presentación de hasta cinco (5) contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria que demuestre una experiencia adicional en el número de docentes formados a la demostrada en los requisitos habilitantes (numeral 4.1 denominada experiencia en formación docente)>>

Para el análisis, se consideró el objeto del contrato aportado, el cual es

*“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- El CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin subordinación jurídica alguna, utilizando sus propios medios y conocimientos, se obliga de manera independiente, a prestar sus servicios de FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN COMPETENCIAS TIC BASADO EN ESTÁNDARES INTERNACIONALES ICDL, DIRIGIDO A OCHENTE (80) DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SECUNDARIA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE 120 HORAS PRESENCIALES Y 30 HORAS VIRTUALES/DESESCOLARIZADAS. DICHA CAPACITACIÓN DEBERÁ DICTARSE DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA, HORARIO Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA OFERTA DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2013, PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO”*

El propósito de este análisis era determinar si un proponente tenía efectivamente la experiencia requerida, sobre lo cual no existió duda ni contradicción ante la prueba aportada del contrato entre TECHNIEK y FUNDACIÓN ICDL COLOMBIA y los requisitos de su presentación. Por esta razón no se consideró necesario verificar adicionalmente la certificación aportada.

- b) Se realicen las averiguaciones pertinentes tanto con el MUNICIPIO DE MANAURE, TECHNIEK SAS y la FUNDACION ICDL COLOMBIA, requiriendo a este último que dentro de sus explicaciones aporte los soportes y facturas del contrato de Consultoría 006 de 2012 y las correspondientes al contrato de prestación de servicios No. 001 de 2013. En el evento en que encuentre inconsistencias sugerimos a la entidad que se compulsen copias a las autoridades pertinentes para que averigüen lo de su competencia.

La CONTRATANTE no encuentra dudas ni contradicciones acerca de la certificación presentada por TECHNIEK SAS y la FUNDACION ICDL COLOMBIA. Si el peticionario abriga dudas con alcance legal sobre alguno de los documentos que ha obtenido en copias y tiene sustento para ellas, debe ponerlas en conocimiento de las autoridades que considere pertinentes.

**Por lo anterior, LA CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario.**

**2.3 Comunicación “Derecho de Petición/Proceso de invitación pública No. PAF-TIC-002-2015” con referencia a la propuesta de UNIÓN TEMPORAL TED TELEFÓNICA-UNAB; recibida mediante correo electrónico el 24 de agosto de 2015 a las 16:15, con copia remitida por la Fiduciaria Fiducolombia el 26 de agosto de 2015; el archivo adjunto al correo electrónico consta de tres (3) folios**

La petición realizada por el proponente en el documento referenciado es la siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos al comité evaluador que rechace este ofrecimiento por no cumplir con los requisitos técnicos habilitantes al momento del cierre, y por tanto se encuentra inmerso en literal a) de las



causales de rechazo que establece: a) No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones exigidas. Esto incluye y/o no acreditar la totalidad de requisitos habilitantes”

Frente a la petición del proponente, nos permitimos informar que la oportunidad para controvertir el informe de requisitos habilitantes ya fue superada. Sin perjuicio de lo anterior, una vez estudiados los argumentos presentados mediante derecho de petición por la Unión Temporal Carvajal-Pearson y revisada nuevamente la póliza aportada (en la etapa de subsanación) por el proponente UT TED Telefónica – UNAB, la misma no cumple con la vigencia exigida en el numeral 6.1.9 de los términos de referencia.

Si bien es cierto que el propio numeral 6.1.9 de los términos de referencia permiten subsanar la no presentación de la póliza, situación que fue evidenciada por la contratante y requerida al proponente mediante informe de verificación de requisitos habilitantes del tres (3) de agosto de 2015, también es cierto que el propio término de referencia es claro al exigir que la vigencia de la garantía sea de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Teniendo claro que la fecha de cierre del proceso fue el 22 de julio de 2015, la vigencia de las garantías aportadas por los proponentes debe de empezar a más tardar en la fecha señalada. Sin embargo, la vigencia de la garantía aportada por el proponente UT Ted telefónica – UNAB es desde el 31 de julio de 2015, lo cual contraría la literalidad de los términos de referencias en su numeral 6.1.9.

Se deja expresa constancia que si bien el presente proceso de selección se rige bajo las normas del derecho privado, es oportuno transcribir algunas sentencias del Consejo de Estado que tratan sobre el cumplimiento que la Entidad Contratante y los proponentes deben observar de los términos de referencia.

Es de conocimiento que las ofertas presentadas dentro de un proceso contractual como el que nos ocupa, deben ajustarse con estricta a lo solicitado por la entidad en los términos de referencia, por cuanto estos últimos (los términos de referencia) constituyen un reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección y establecen una *“perceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato”*<sup>2</sup>.

La jurisprudencia del Consejo de Estado es clara al señalar que *“Los requisitos fijados en el Pliego de Condiciones para participar en la licitación pública -hoy denominados y acotados como requisitos habilitantes- constituyen una regla de carácter obligatorio para las partes, la cual ha sido reiterada por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, siendo de cargo de la Administración Pública tanto el respeto a la ley en su definición como también la claridad en los términos y condiciones correspondientes al cumplimiento y/o acreditación de cada requisito y finalmente la equidad en su aplicación”*. En este orden de ideas la contratante debe observar el estricto cumplimiento de los términos de referencia publicados, para así garantiza el cumplimiento de principios de la

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Rad: 25 000 23 26 000 2000 02482 01 acumulado 25 000 23 26 000 2000 02757 01 del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

función pública como lo son el derecho a la igualdad, la libre concurrencia de oferentes y la transparencia, entre otros.

Con base en lo anterior, y resaltando que la póliza aportada por el proponente UT Ted telefónica – UNAB después del requerimiento realizado por La Contratante mediante informe del tres (3) de agosto de 2015, no cumple con lo exigido en el numeral 6.1.9 de los términos de referencia. Por tanto, habiendo agotado la etapa para subsanar en debida forma las propuestas, la contratante encuentra fundamento para rechazar la propuesta del proponente UT Ted telefónica – UNAB con base en lo señalado numeral 3.1 literal a) de los términos de referencia donde se establece que:

**“3.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

*FINDETER, podrá rechazar la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:*

*a) No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones exigidas. Esto incluye el no cumplir y/o acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes.”*

**2.4 Comunicación “Derecho de Petición/Proceso de invitación pública No. PAF-TIC-002-2015” con referencia a la propuesta de CONSORCIO T&T-CÁTEDRA; recibida mediante correo electrónico el 24 de agosto de 2015 a las 16:15, con copia remitida por la Fiduciaria Fiducolombia el 26 de agosto de 2015; el archivo adjunto al correo electrónico consta de tres (3) folios**

La petición presentada por el proponente en el documento referenciado es la siguiente:

*Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos al comité evaluador que rechace este ofrecimiento por no cumplir con los requisitos técnicos habilitantes al momento del cierre, y por tanto se encuentra inmerso en el literal a) de las causales de rechazo que establece: a) No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones exigidas. Esto incluye el no cumplir y/o acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes.*

El proponente UT Carvajal-Pearson mediante derecho de petición enviado por correo electrónico el día veinticuatro (24) de agosto de 2015 manifiesta:

De acuerdo con lo señalado por la entidad en el informe inicial de evaluación, se encuentra acreditado en el proceso de selección que la oferta del proponente Consorcio T&T - Catedra no cumplió con los requisitos habilitantes al momento de cierre del proceso, en la medida que se pudo constar que el enlace suministrado para la demo de la plataforma NO sirvió al momento de la prueba técnica y que por tanto no se pudo constar la existencia de la Plataforma y las funcionalidades requeridas por la entidad.

De conformidad con lo establecido en los numerales 6.9 y 6.9.1. de los Términos de Referencia, el link no es un mero requisito de forma sino un requisito fundamental que por sí solo fue considerado por la entidad como un requisito habilitante, necesario para corroborar la existencia del demo y ejecutar la prueba de funcionalidad sobre el mismo. No entregar el link operativo equivale a no haber entregado Demo alguno con la propuesta, pues no fue posible para el comité evaluador verificar la existencia del mismo con las funcionalidades requeridas por la entidad, tanto así que fue calificado como NO CUMPLE.

Frente a esta carencia de la oferta, es necesario mencionar que la falta del link operativo y la falla de la prueba técnica no son subsanables, en la medida que como lo ha señalado el Consejo de Estado lo que se puede subsanar es la prueba del hecho más no el hecho mismo, el cual debe estar cumplido al momento del cierre del proceso. En otras palabras, el proponente debió entregar un link operativo al momento de la entrega de su propuesta para poder acreditar la existencia y cumplimiento del DEMO con todas las funcionalidades requeridas por los Términos de Referencia al cierre del proceso de Selección y no lo hizo.

Ahora bien, la corrección del link de por sí es una clara mejora de la propuesta presentada por dicha Unión Temporal e impide al comité evaluador y a la entidad tener la certeza de que la plataforma no sufrió correcciones, adiciones o mejoras después de la fecha de cierre del proceso de selección, con lo cual se podría vulnerar los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad de los demás proponentes que si lo aportaron al momento del cierre y permitieron la ejecución de la prueba técnica.

Sobre el alcance de la facultad de subsanación y aclaración de los proponentes en desarrollo de los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia aplicables al presente proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la C.P., 13 de la ley 1150 de 2007 y el Manual Operativo de Findeter S.A., se pronunció recientemente el Consejo de Estado, en sentencia del Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014), C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, expediente No 29.855, en el siguiente sentido:

Frente a la petición del proponente consideramos oportuno resaltar que el requisito de aportar un DEMO de la plataforma tecnológica está descrito dentro del numeral 6.9 de los términos de referencia. Este numeral a su vez se descompone en los numerales 6.9.1 (Suministro de la plataforma), 6.9.2 (Módulos y/o herramientas funcionales habilitantes de la plataforma) y 6.9.3 (Prueba funcional demostrativa habilitante de la plataforma ofertada). De la lectura literal de los numerales mencionados, se encuentra que la contratante como REQUISITO DE CARÁCTER HABILITANTE exige una prueba funcional demostrativa de la plataforma ofertada (6.9.3), la cual debe contener unos módulos y/o herramientas funcionales como lo son; una herramientas de Gestión y Administración de la Plataforma, gestión de usuarios, gestión de grupos de trabajo, gestión de cursos, gestión de contenidos educativos digitales, entre otros (numeral 6.9.2) y por último el suministro de un DEMO para que el equipo técnico pudiese interactuar en la plataforma solicitada como requisito habilitante.

Teniendo claro que el requisito habilitante de aportar un demo de la plataforma tecnológica ofertada se divide en tres sub-criterios, los días 27 y 28 de julio del 2015, el grupo evaluador recibió en la oficina de Findeter por un periodo de dos (2) horas a todos los proponentes para que estos realizaran la prueba funcional demostrativa de la plataforma, como lo exigía el numeral 6.9.3 de los términos de referencia. Los siete (7) proponentes que se presentaron al proceso No. PAF-TIC-002-2015, presentaron la prueba funcional demostrativa, y el grupo evaluador pudo constatar *in situ* que las plataformas ofrecidas cumplían con los requisitos exigidos en el 6.9.2 de los Términos de Referencia (modificado por la Adenda No. 4). Por tanto es incontrovertible que las plataformas de los siete (7) proponentes (incluido UT TyT- Cátedra) existían al momento de presentar la propuesta y que todas las plataformas cumplían con los requisitos funcionales que se exigían en los términos de referencia.

En este orden de ideas, con las pruebas funcionales realizadas durante los días 27 y 28 de julio del 2015, el Grupo Evaluador constató que los proponentes cumplían con lo solicitado por los numerales 6.9.2 y 6.9.3 de los términos de referencia.



Ahora bien, es cierto que al momento de verificar el tercer requisito de la prueba funcional (numeral 6.9.1 - Suministro) los enlaces suministrados por algunos proponentes (Consorcio T&T – Cátedra, Unión Temporal Camaleón – EVERIS y Unión Temporal SISFOR – PLANETA) no cumplían con los tres sub-criterios requeridos, por cuanto no fue posible acceder a las plataformas presentadas durante el periodo antes señalado. Situación que fue evidenciada en el informe de verificación de requisitos habilitantes publicado el tres (3) de agosto de 2015, donde se requirió a los tres proponentes cuyos enlaces no se encontraban habilitados al momento de la verificación, para que los suministraran. Para el caso concreto del proponente Consorcio T&T – Cátedra se informó lo siguiente:

**“PROPONENTE N° 1 Consorcio T&T - Cátedra**

(...)

**C. TÉCNICOS**

*Una vez revisados los documentos habilitantes de carácter técnico requeridos en los Términos de Referencia, se concluye que el proponente NO CUMPLE por las siguientes razones:*

*Prueba Funcional Demostrativa Habilitante. NO CUMPLE por cuanto el enlace suministrado de la demo de la plataforma NO se encuentra operativo; el proponente debe habilitar el acceso a la demo de la Plataforma de acuerdo a lo **estipulado en el numeral 6.9.1 de los Términos de Referencia**”. (se subraya y resalta)*

Del requerimiento transcrito y de lo expuesto en el presente escrito, es claro que el proponente Consorcio T&T-Cátedra desde la presentación de la propuesta cumplía con lo estipulado en los numerales 6.9.2 y 6.9.3 de los términos de referencia, es decir el proponente presentó la prueba demostrativa por un espacio de dos (2) horas en la oficinas de Findeter y en esa presentación cumplió con los requisitos exigidos en los términos de referencia y sus adendas (requisitos en cuenta módulos y/o herramientas habilitantes). Por tanto señalar que el demo de la plataforma ofertada no existe, es desconocer la ocurrencia de la prueba funcional sostenida en las instalaciones de Findeter con el proponente Consorcio T&T-Cátedra, la cual se hizo en presencia de cinco (5) funcionarios de la Financiera y dos (2) funcionarias de la Alcaldía de Montería. En consecuencia el hecho de presentar un demo de la plataforma, sí fue cumplido por el proponente T&T-Cátedra (y por los otros 6 proponentes) al momento del cierre del proceso. El incumplimiento informado en el informe de verificación de requisitos habilitantes se refiere al enlace suministrado (Núm. 6.9.1)

Ahora bien, sumado a la anterior aclaración es importante resaltar que el suministro del demo de la plataforma es un requisito de carácter habilitante susceptible de subsanación. En este punto consideramos oportuno y a manera informativa (por cuanto el presente proceso de rige por las normas propias del derecho privado) transcribir la sentencia del Consejo de Estado, sección Tercera Consejero Ponente Enrique Gil Botero<sup>3</sup>, donde se señaló lo siguiente:

*“(…) de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: **¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada**, y no importa si se refiere a no*

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) del veintiséis (26) de dos mil catorce (2014).

a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

(...) Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: **defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.** (...)” (se subraya y resalta)

Con respecto a la Sentencia del Consejo de Estado citada por el proponente en su derecho de petición, es oportuno señalar que en la misma el propio Consejo de Estado le da la razón a los demandantes y condena al demandado (Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR) por cuanto esta última Entidad no permitió subsanar a los demandantes un documento que en opinión de la Sala era de naturaleza subsanable. Sobre el particular se dijo lo siguiente:

En el caso que analiza la Sala, la propuesta presentada por la unión temporal integrada por los demandantes fue rechazada porque, en sentir de la entidad licitante, no se ajustaba a la totalidad de las condiciones establecidas en el pliego, en la medida en que la autorización del representante legal de 7-24 Ltda. no era suficiente para constituir la unión temporal y, potencialmente, para celebrar el contrato objeto de la licitación; sin embargo, la entidad demandada **no tuvo en cuenta que el documento que estimaba inexacto no era necesario para la comparación o la confrontación de las propuestas,** porque se refería exclusivamente a la facultad del representante legal para obligar a la persona jurídica en el contrato de unión temporal en la presentación de la oferta y en el contrato que de pronto se celebraría, **pero no guardaba relación con la oferta o con los aspectos susceptibles de ponderación, cuya aclaración implicara poner en ventaja a la unión temporal integrada por los demandantes, en relación con los demás participantes, de modo que se trataba de un aspecto, por su naturaleza, subsanable y, por consiguiente, la entidad debió requerir al oferente** para que, dentro de la oportunidad prevista por el numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, aclarara las inexactitudes o falencias que, en su sentir, presentaba el documento de autorización de la junta de socios<sup>4</sup>. (Se subraya y resalta)

Conociendo que la prueba funcional de la plataforma no es un factor de evaluación conforme a los términos de referencia y sus adendas, actuaciones como la realizada por la contratante consignadas en el informe de verificación de requisitos habilitantes del tres de agosto de 2015, en el cual se requirió por distintos aspectos a la totalidad de proponentes con el propósito de que subsanaran requisitos de carácter habilitante (no susceptibles de evaluación) con el ánimo de habilitar sus propuestas y así ponerlas en igualdad de condiciones para la evaluación de las mismas, garantizan los derechos y deberes que le asisten a los proponentes y a la contratante y evitan sentencia condenatorias a entidades públicas como precisamente ocurrió en la providencia judicial citada por el proponente en su derecho de petición.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicación: 250002326000200201606-01, expediente 29.855 .Página 36



Por lo anteriormente expuesto, la contratante no accede a la petición del proponente UT Carvajal-Pearson, en el sentido de rechazar la propuesta del Consorcio T&T-Cátedra, por no cumplir y/o acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes.

### 3 UNIÓN TEMPORAL TED TELEFONICA - UNAB (PROPONENTE NO. 6)

#### 3.1 Comunicación “OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA CONVOCATORIA No PAF-TIC-002-2015 – PLATAFORMA EDUCATIVA” con referencia a su propia propuesta; recibida con radicado 15-1-E-029498 el 24 de agosto de 2015 a las 15:55:12; el documento consta de cuatro (4) folios

Las pretensiones del peticionario son las siguientes:

*<<En la página 6 del Informe de Evaluación y Calificación de la Convocatoria no. PAF-TIC\_0002-2015 – plataforma educativa, el evaluador otorgó 0 puntos de 60 a la Unión Temporal TED Telefónica – UNAB, al respecto basado en los documentos entregados en los folios 1351 y siguientes de la propuesta que responden a certificaciones de **Colegio San Gabriel de Carabanchel y Secretaria de Educación de Aguas de San Pedro Estado de San Paulo Brasil**, dichas certificaciones hablan de la implementación de modelos pedagógicos en las instituciones educativas. Sin embargo y para aclarar mejor el alcance de los servicios, remitimos 3 folios de los contratantes en donde incluyen las actividades realizadas para la implementación del modelo en dichos contratos.”*

*>>Lo anterior con el fin de que el comité evaluador reconozca los 60 puntos de esos contratos en la evaluación técnica.”*

*>>Los anteriores documentos se entregan en razón al requerimiento del ente contratante y no mejoran en ninguna medida los parámetros anteriormente enviados en nuestra propuesta>> (resaltado en el original)*

Con respecto a la afirmación del peticionario “*dichas certificaciones hablan de la implementación de modelos pedagógicos en las instituciones educativas*”, en los documentos aportados folios 1351 y 135 a 138 no se evidencia relación entre el objeto del contrato y el requisito solicitado, razón por la cual el evaluador calificó con cero (0) puntos.

Con respecto a “*Sin embargo y para aclarar mejor el alcance de los servicios, remitimos 3 folios de los contratantes en donde incluyen las actividades realizadas para la implementación del modelo en dichos contratos.*”, no son acogidos en razón a que son documentos no subsanables por otorgar puntaje; adicionalmente, se aclara que éstos no fueron requeridos por el ente contratante, como lo afirma erróneamente el peticionario.





Como fundamento para lo anterior, consideramos oportuno y a manera informativa transcribir la sentencia del Consejo de Estado, sección Tercera Consejero Ponente Enrique Gil Botero<sup>5</sup>, donde se señaló lo siguiente:

*“(...) de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: **¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.***

*(...) Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: **defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.** (...)” (se subraya y resalta)*

Por lo anterior, LA CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario.

**4. UNIÓN TEMPORAL P4R** - Comunicación “Derecho de petición. Proceso de convocatoria Publica No. PAF-TIC-002-2015” recibida con radicado 15-1-E-029798, el 31 de agosto de 2015, a las 8:12:06. El documento consta de trece (13) folios.

#### **4.1 OBSERVACIONES CONSORCIO T&T – CÁTEDRA**

**4.1.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE** – Experiencia específica en la Implementación de Plataformas Educativas del Tipo Learning Management Systems (LMS).

##### **4.1.1.1 Contrato con UNICOC**

El contrato con UNICOC a folios 27- 28 no fue tenido en cuenta para la habilitación de experiencia mínima del proponente, teniendo en cuenta que su fecha de inicio fue el 24 de abril de 2006. De acuerdo a los requisitos: *“El proponente debe certificar su experiencia específica en desarrollo y/o implementación de plataformas de Educación Virtual del tipo LMS con mínimo tres (3) contratos, realizados y finalizados en los últimos siete (7) años con una duración mínima de doce (12) meses cada uno, cuya sumatoria de los montos sea igual o superior al 10% del Valor de la Convocatoria, es decir mil ciento cuarenta millones de pesos (\$1.140.000.000 COP).”*

Si el proponente tiene un contrato que contenga experiencia de desarrollo de plataformas LMS y el mismo contrato contiene un entregable de Formación a Docentes este podrá ser utilizado en el numeral 1.3 de esta tabla (Denominada: Experiencia en Formación Docente) siempre y cuando cumpla con lo exigido en aquel numeral”.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) del veintiséis (26) de dos mil catorce (2014).



**Por lo anteriormente expuesto, LA CONTRATANTE no encuentra fundamento suficiente para acatar la observación presentada por el proponente.**

#### **4.1.1.2 Contrato con Armada Nacional 010-ARC-JINEN-2011**

Mediante informe publicado el 03/08/2015, se solicitó la aclaración sobre este objeto. El proponente allegó bajo folio 67, certificación del contrato suscrito entre Fuerzas Armadas Militares y UT FUNPES t&t, donde se aclara el alcance del mismo y la relación con lo requerido en los términos. De allí se pueden destacar algunas actividades tales como:

- Diseño y producción de contenidos de materiales educativos y didácticos en formatos impresos y digitales como las actualizaciones de la colección Haciendo Camino y contenidos digitales para el Aula Virtual de T&T.
- Implementación desarrollo y administración de diferentes actividades educativas incluidos la utilización de medios virtuales.

Adicionalmente se aportan copias de imágenes de la plataforma virtual LMS de t&t. Por lo anteriormente expuesto, LA CONTRATANTE no encuentra fundamento suficiente para acatar la observación presentada por el proponente.

#### **4.1.1.3 Contrato con Armada Nacional 013-ARC-JINEN-2012**

La observación es igual al ítem anterior. Vale la pena aclarar, que si el peticionario hace referencia al certificado a folio 30, expedido por las Fuerzas Militares, fue requerida aclaración y detalles sobre las obligaciones del mismo, mediante informe publicado el 03/08/2015. El proponente allegó bajo folio 68, certificación donde se aclara el alcance del mismo y la relación con lo requerido en los términos.

### **4.1.2 PERFILES HABILITANTES**

#### **4.1.2.1 Gerente del Proyecto**

Frente a la observación planteada por el proponente Unión Temporal P4R, con respecto a la experiencia específica del Perfil Clave Habilitante - Gerente del Proyecto de la propuesta del Consorcio T&T-Cátedra, nos permitimos informar que de conformidad con la TABLA 2 PERFILES CLAVE HABILITANTES de la adenda 5 la experiencia general solicitada es de diez (10) años y la específica de cinco (5) años. Revisados los documentos aportados por el proponente se verifica que la fecha de titulación es el 26/03/2004 por lo que cuenta con 11,3 años de experiencia general y cumple con el requisito solicitado. Adicionalmente, la experiencia específica está validada con las certificaciones aportadas en los folios 57-61, en los que se evidencia 7,8 años de experiencia específica y por lo tanto cumple.



## 4.2 OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL TED TELEFONICA – UNAB

### 4.2.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - DOCUMENTOS APOSTILLADOS

Como bien lo observa el peticionario, el numeral 2.15 de los términos de referencia señala que **“Todos los documentos constitutivos de la propuesta del proponente seleccionado, que sean otorgados en el exterior, deberán estar consularizados y/o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior, los cuales deberá presentar para validación del supervisor del contrato. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, el proponente debe presentar con la oferta una traducción simple al castellano y en caso de resultar seleccionado deberá presentarlo adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores”** (se resalta y subraya).

De la literalidad del párrafo transcrito se lee que la Contratante pedirá al PROPONENTE SELECCIONADO, todos los documentos constitutivos de su propuesta debidamente apostillados y/o consularizados. Por tanto, es evidente que los términos de referencia NO exigen que con la presentación de la propuesta se aporten los documentos apostillados. Este requisito solo será exigido al proponente seleccionado, esto es una vez el Comité Fiduciario suscriba el acta de selección del proponente que desarrollara el contrato.

**Por lo anterior, LA CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario.**

### 4.2.2 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE

Tal como se indica en los términos de referencia en el numeral 2.19 POTESTAD VERIFICATORIA *“La CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarias para el cumplimiento de dicha verificación.”* Para el caso citado por el peticionario, es de anotar que LA CONTRATANTE, realizó la verificación de la información que consideró necesaria, sobre las certificaciones aportadas por la UT TED Telefónica UNAB.

**Por tal razón, la CONTRATANTE no halla mérito para acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta los contratos de la UT TED Telefónica UNAB para la validación de la experiencia habilitante.**

### 4.2.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMAS EDUCATIVAS DEL TIPO LEARNING MANAGEMENT SYSTEMS (LMS) – CONTRATO CON TELEFÓNICA ESPAÑA.

Las certificaciones de proyectos desarrollados con UNICOC (folios 27 y 28), ARMADA NACIONAL (folio 29) y ARMADA NACIONAL (folio 30) no corresponden a la propuesta presentada por la Unión Temporal UNAB/TED Telefónica.

La certificación emitida por Telefónica España (folio 290), corresponde al ítem 1.1 Experiencia general en Implementación de Plataformas Tecnológicas de la tabla 4 de la Adenda 4: *“El proponente debe certificar su experiencia presentando hasta cinco (5) contratos realizados y finalizados en los últimos siete (7) años, cuya duración mínima sea de seis (6) meses y el objeto del contrato comprenda, análisis, diseño, desarrollo de*



software y/o implementación de Plataformas Tecnológicas y/o Sistemas de Información." Considerando lo anterior se ratifica que la implementación de Aula 365 cumple con el requisito solicitado.

#### 4.2.4 AUTO CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA.

No le asiste razón al peticionario, por cuanto la sociedad que participa en el presente proceso es Telefónica Learning Services SL, a folios 290, 291-292, 296 y 304 se presenta certificaciones de las sociedades Telefónica España y Fundación Telefónica, las cuales son emitidas por personas jurídicas distintas a la del proponente antes mencionado. En consecuencia no puede entenderse que son auto certificaciones.

#### 4.2.5 FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA

Con respecto a esta observación, nos permitimos reiterar la respuesta contenida en el numeral 1.1.5 del presente documento y que dice así:

*"(...) con respecto a la capacidad jurídica del representante legal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), nos permitimos copiar textualmente la autorización impartida por la Junta Directiva de la Universidad (Vista a folio 268 de la propuesta)*

*<<1.7 Solicitud Específica"*

*>>Autorizar al Señor Rector Alberto Montoya como representante legal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB **de un poder amplio y suficiente** para firmar los documentos necesarios dentro de participación en la CONVOCATORIA PAF-TIC-002-2015 PARA "implementación de un plataforma educativa integral, para los establecimientos educativos oficiales de las ciudades de pasto, montería, Valledupar y Bucaramanga"*

*>>Se consulta para su aprobación vía internet a todos los integrantes de la Junta Directiva"*

*>>Los miembros de la Junta Directiva, respondieron el correo electrónico expresando su aprobación>> (se subraya y resalta)*

Como se evidencia, la autorización que otorgó la junta directiva de la UNAB, es amplia y suficiente para que el Rector de la misma comparezca como representante legal de la Universidad en el presente proceso. Por tanto de la literalidad de la autorización presentada a los miembros de la Junta Directiva y aprobada por estos, no se evidencia limitación alguna en materia contractual"

Por lo anteriormente expuesto, LA CONTRATANTE no encuentra fundamento suficiente para acatar la observación presentada por el peticionario.

*\*Fin de las respuestas a las observaciones y Derechos de Petición recibidos hasta el 31 de agosto de 2015 –  
Fecha de elaboración del presente informe\**

### III. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con las anteriores respuestas, a continuación se presentará la evaluación y calificación realizada por el Grupo Evaluador conforme a los criterios y puntajes señalados en los términos de referencia y sus Adendas.

## A) PROPUESTA HABILITADAS

Conforme a lo expresado en el informe de verificación de requisitos habilitantes publicado el doce (12) de agosto de 2015 y atendiendo a la respuesta No. 2.3 (páginas 26 y 27 de 40) del presente documento, las propuestas habilitadas y en consecuencia evaluadas y calificadas son las siguientes:

No CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE
01	Consortio T&T - Cátedra
02	Unión Temporal Carvajal - Pearson
03	Unión Temporal P4R

## B) CALIFICACIÓN DEL PROPONENTE: CONSORCIO T&T - CÁTEDRA

### B.1) Experiencia y capacidad adicional del proponente (Hasta 300 puntos)

CRITERIO DE CALIFICACIÓN		Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
<b>Tabla 10 EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ADICIONAL DEL PROPONENTE</b>	Contratos adicionales a los habilitantes.	100	40
	Diseño y Construcción de Objetos Virtuales de Aprendizaje.	40	40
	Cantidad de Objetos Virtuales de Aprendizaje	40	0
	Experiencia Adicional en la Formación de Docentes.	60	60
	Implementación de un Modelo Pedagógico.	60	60
<b>TOTAL</b>		<b>Hasta 300</b>	<b>200</b>

### B.2) Oferta adicional en tiempo de licenciamiento, infraestructura como servicio, soporte, mantenimiento y mesa de ayuda (Hasta 300 puntos)

Tiempo de servicio adicional en tiempo de Licenciamiento, Infraestructura como servicio, Tiempo de soporte, mantenimiento y mesa de ayuda.	
Tiempo Ofertado en meses	Puntaje Obtenido
54	300

### B.3) FACTOR ECONÓMICO (hasta 100 puntos)

De conformidad con la fórmula señalada en el numeral 8.4 de la Adenda No. 4 y tomando los valores presentados en el Formato N°5 “Propuesta Económica Consolidada”, el puntaje obtenido por el proponente es el siguiente:

PROPONENTE.	PUNTAJE.
CONSORCIO T&T - CÁTEDRA	3

**Nota:** La variación que se presenta en el factor económico se debe a que una vez rechazada la propuesta del proponente Unión Temporal TED TELEFONICA – UNAB, se hace necesario recalcular la media geométrica. Dando como resultado el informado.

### B.4) PUNTAJE CONSOLIDADO

Teniendo en cuenta lo anteriormente informado, a continuación se presentan el puntaje consolidado del proponente **CONSORCIO T&T - CÁTEDRA**

PROPONENTE	Evaluación de la experiencia y capacidad adicional del proponente	Oferta adicional en tiempo de licenciamiento, infraestructura como servicio, soporte, mantenimiento y mesa de ayuda	Factor Económico	Puntaje consolidado.
CONSORCIO T&T - CÁTEDRA	200	300	3	503

## C) CALIFICACIÓN DEL PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL CARVAJAL - PEARSON

### C.1) Experiencia y capacidad adicional del proponente (Hasta 300 puntos)

CRITERIO DE CALIFICACIÓN		Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Tabla 10 EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ADICIONAL DEL PROPONENTE	Contratos adicionales a los habilitantes.	100	100
	Diseño y Construcción de Objetos Virtuales de Aprendizaje.	40	40
	Cantidad de Objetos Virtuales de Aprendizaje	40	40
	Experiencia Adicional en la Formación de Docentes.	60	60
	Implementación de un Modelo Pedagógico.	60	60
<b>TOTAL</b>		<b>Hasta 300</b>	<b>300</b>

### C.2) Oferta adicional en tiempo de licenciamiento, infraestructura como servicio, soporte, mantenimiento y mesa de ayuda (Hasta 300 puntos)

<b>Tiempo de servicio adicional en tiempo de Licenciamiento, Infraestructura como servicio, Tiempo de soporte, mantenimiento y mesa de ayuda.</b>	
<b>Tiempo Ofertado en meses</b>	<b>Puntaje Obtenido</b>
24	0

El proponente no ofrece tiempo adicional al mínimo exigido para la ejecución del contrato.

### C.3) FACTOR ECONÓMICO (hasta 100 puntos)

De conformidad con la fórmula señalada en el numeral 8.4 de la Adenda No. 4 y tomando los valores presentados en el Formato N°5 “Propuesta Económica Consolidada”, el puntaje obtenido por el proponente es el siguiente:

PROPONENTE.	PUNTAJE.
UNIÓN TEMPORAL CARVAJAL - PEARSON	3

**Nota:** La variación que se presenta en el factor económico se debe a que una vez rechazada la propuesta del proponente Unión Temporal TED TELEFONICA – UNAB, se hace necesario recalcular la medio geométrica. Dando como resultado el informado.

### C.4) PUNTAJE CONSOLIDADO

Teniendo en cuenta lo anteriormente informado, a continuación se presentan el puntaje consolidado del proponente **UNIÓN TEMPORAL CARVAJAL - PEARSON**

PROPONENTE	Evaluación de la experiencia y capacidad adicional del proponente	Oferta adicional en tiempo de licenciamiento, infraestructura como servicio, soporte, mantenimiento y mesa de ayuda	Factor Económico	Puntaje consolidado.
UNIÓN TEMPORAL CARVAJAL - PEARSON	300	0	3	303

#### D) CALIFICACIÓN DEL PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL P4R

##### D.1) Experiencia y capacidad adicional del proponente (Hasta 300 puntos)

CRITERIO DE CALIFICACIÓN		Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
<b>Tabla 10 EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ADICIONAL DEL PROPONENTE</b>	Contratos adicionales a los habilitantes.	<b>100</b>	<b>100</b>
	Diseño y Construcción de Objetos Virtuales de Aprendizaje.	<b>40</b>	<b>30</b>
	Cantidad de Objetos Virtuales de Aprendizaje	<b>40</b>	<b>40</b>
	Experiencia Adicional en la Formación de Docentes.	<b>60</b>	<b>40</b>
	Implementación de un Modelo Pedagógico.	<b>60</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>		<b>Hasta 300</b>	<b>270</b>

##### D.2) Oferta adicional en tiempo de licenciamiento, infraestructura como servicio, soporte, mantenimiento y mesa de ayuda (Hasta 300 puntos)

Tiempo de servicio adicional en tiempo de Licenciamiento, Infraestructura como servicio, Tiempo de soporte, mantenimiento y mesa de ayuda.	
Tiempo Ofertado en meses	Puntaje Obtenido
30	60

##### D.3) FACTOR ECONÓMICO (hasta 100 puntos)

De conformidad con la fórmula señalada en el numeral 8.4 de la Adenda No. 4 y tomando los valores presentados en el Formato N°5 "Propuesta Económica Consolidada", el puntaje obtenido por el proponente es el siguiente:

PROPONENTE.	PUNTAJE.
<b>UNIÓN TEMPORAL P4R</b>	100

##### D.4) PUNTAJE CONSOLIDADO

Teniendo en cuenta lo anteriormente informado, a continuación se presentan el puntaje consolidado del proponente **UNIÓN TEMPORAL P4R**





PROPONENTE	Evaluación de la experiencia y capacidad adicional del proponente	Oferta adicional en tiempo de licenciamiento, infraestructura como servicio, soporte, mantenimiento y mesa de ayuda	Factor Económico	Puntaje consolidado.
UNIÓN TEMPORAL P4R	270	60	100	430

#### IV. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Con base en la evaluación antes descrita, el **COMITÉ TÉCNICO** del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter 5955 Ministerio de Tecnología, presente y pone a consideración del **COMITÉ FIDUCIARIO** el siguiente **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE CONSOLIDADO
No. 1	CONSORCIO T&T - CÁTEDRA	503
No. 2	UNIÓN TEMPORAL P4R	430
No. 3	UNIÓN TEMPORAL CARVAJAL - PEARSON	303

Al presente informe se anexan las evaluaciones técnicas y que forman parte integral del mismo.

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al Informe de Evaluación y Calificación dentro de los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Para constancia, se expide el treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.)**